

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1970

Nº 16.748

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 362 de 2 de diciembre de 1970, por el cual se otorgan autorizaciones al Órgano Ejecutivo y al Banco Nacional, relativas al Fondo Monetario Internacional.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 276 de 3 de diciembre de 1970, por la cual se reconoce una jubilación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 216, 217 y 218 de 5 de diciembre de 1970, por los cuales se ordenan unas expropiaciones.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### OTORGANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 362  
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1970)  
por el cual se otorgan autorizaciones al Órgano  
Ejecutivo y al Banco Nacional, relativas al  
Fondo Monetario Internacional.

*La Junta Provisional de Gobierno*

#### DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre del Estado, aumente hasta treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00) el aporte actual de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2o. Se facilita al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior, y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones hasta por la expresada suma de treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00).

Artículo 3o. Facúltase al Banco Nacional de Panamá para realizar todas las operaciones crediticias que autoriza el Convenio mediante el cual se creó el Fondo Monetario Internacional, y para hacer uso de las sumas a que se refieren esas operaciones crediticias hasta por el total de treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00). Las operaciones crediticias a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas

en cada caso, por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4o. Se facilita al Órgano Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional con el Fondo Monetario Internacional autorizadas en este Decreto de Gabinete. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00).

Artículo 5o. Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO R.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS M.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A 50  
(Belén de Barraza)  
Teléfono: 22-3271AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:Misiones: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADOSueldo: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur Nº 19-A 50  
(Belén de Barraza)  
Apartado Nº 2446

la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocerle al Teniente Coronel Luis A. Segura M., el derecho de jubilación con una asignación mensual de novecientos ochenta balboas (B/. 980.00) equivalente a su último sueldo devengado y sobre sueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## RECONOCESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 276.—Panamá, 3 de diciembre de 1970.

Por medio del Oficio No. 1743, de 1º de septiembre de 1970, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación al Teniente Coronel Luis A. Segura M., a partir del 11 de agosto de 1970, por contar con 25 años de servicios continuos prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 8 de enero de 1945.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal (G-1) del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años 7 meses 3 días.

c) Certificado extendido por el G-4 Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobre sueldos es de B/. 980.00 mensuales.

d) En el Oficio No. 1743, de 1º de septiembre de 1970, que se menciona en el párrafo inicial de esta Resolución, consta que posee la cédula de identidad personal No. 8-38-127, que son sus padres Gumsersindo Segura y Juana Moya y nació en Panamá, Provincia de Panamá, el 30 de agosto de 1923.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos ó 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución,

Ministerio de Agricultura  
y Ganadería

## ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES

DECRETO NUMERO 216  
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1970)  
por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca Nº 4989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 125, Folio 462, Sección de Panamá.*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

## CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede de no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-343 de 29 de octubre de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4989, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 482, Tomo 125, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del informe Técnico-Jurídico No. 12-70 de 17 de agosto de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-343 de 29 de octubre de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4989, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 462, Tomo 125, Sección de Panamá; que tiene una superficie de 56 hectáreas, 5,637 metros cuadrados y 59 centímetros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco González de la Espriella.

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 29 de octubre de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 1,558.15 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 14 de agosto de 1970, No. 8 DR-70-90, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 4989 que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco González de la Espriella está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por este concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 206.24;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

**DECRETA:**

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 462, Tomo 125, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicado en el Distrito de Arraiján;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No. 4989 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la ins-

cripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del a Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreedores derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 1,558.15;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 206.24 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

**DECRETO NUMERO 217  
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1970)**

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 853, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 117, folio 476, Sección de Coclé.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la

población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-337 de 19 de agosto de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No. 856, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 476, tomo 117, Sección de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 10-70 de 11 de agosto de 1970.

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-337 de 19 de agosto de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No. 856, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 476, tomo 117, Sección de Coclé, que tiene una superficie de 458 Hct. con 56123 M2 y que aparece inscrita a nombre de Jacobo de Castro Sasso;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 19 de agosto de 1970, fecha de la solicitud de expropiación en de B/.9,003.33 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 27 de agosto de 1970, No. 8-DR-70-96 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 856 que aparece inscrita a nombre de Jacobo de Castro Sasso está al día en el pago del impuesto de inmuebles.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

#### D E C R E T A :

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No. 856, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 476, tomo 117, Sección de Coclé, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Penonomé;

Artículo 2º Ocúpese materialmente la finca No. 856 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordéñase al señor Director General del Registro de la Propiedad, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreditados derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B 9,003.33;

Artículo 5º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

#### DECRETO NUMERO 218

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 6492, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 206, folio 466, Sección de Panamá.

Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Art. 49 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la

población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan las medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-345 de 29 de octubre de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No. 6492, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 466 tomo 206, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del informe Técnico-Jurídico No. 16-70 de 17 de agosto de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-345 de 29 de octubre de 1970 mencionado, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No. 6492, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 466, tomo 206, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 25 Has. más 9575 m<sup>2</sup>. y que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco González de la Espriella:

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 29 de octubre de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 587.41 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 14 de agosto de 1970, No. 8-DR-70-90, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 6492 que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco González de la Espriella está en mora en el pago del impuesto y debe ponerse concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 12.63;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

#### DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No. 6492, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 466, tomo 206, Sección de

Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Arraiján;

Artículo 2º Ocúpese materialmente la finca No. 6492 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordéñase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordéñase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/. 587.41;

Artículo 5º Ordéñase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 12.63 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDA

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NÚMERO 116  
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1970)  
Por medio del cual se Municipaliza el Cementerio del Distrito de Chepo.

### EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que los moradores del Distrito de Chepo, no han sabido mantener en una forma adecuada, el mantenimiento y ornato del Camposanto del lugar.

Segundo: Que el mismo deja mucho que decir, por el estado deplorable y abandono físico que presenta.

Tercero: Que se presta como criadero y guarida de todas las especies de alimañas.

Cuarto: Que en muchas ocasiones, se ha tenido que retrasar el funeral dentro del Cementerio, para abrir trochas y poder llegar hasta el lugar indicado en que deberá reposar el cadáver eternamente.

Quinto: Que los moradores al tener que hacer un entierro de sus familiares, tienen que pedir favores a sus amistades, para que abran la sepultura.

Sexto: Que es deber del Municipio, según el Artículo 200, apartado 4º de la Constitución, promover el progreso de la comunidad.

Septimo: Que se hace necesario, tomar las medidas conducentes para reglamentar y acondicionar en forma adecuada el Cementerio de Chepo.

A C U E R D A

Artículo 19 Municipaliza; como en efecto municipaliza, el Cementerio del Distrito de Chepo, para organizarlo y reglamentarlo debidamente.

Artículo 20 Este Acuerdo empezará a regir desde el momento de su promulgación.

Dado en la población de Chepo, a los 25 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta (1970).

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

El Secretario,

Alvaro A. De León

Ubaldo A. Vallejos

República y Provincia de Panamá: Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo, veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

Aprobado:

Publíquese y Ejecútese:

El Alcalde,

La Secretaria,

HERIBERTO NUÑEZ

Paula A. Delgado

ACUERDO NUMERO 117

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se toman medidas relacionadas a reglamentar el Cementerio Municipal del Distrito de Chepo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio adecuar las facilidades de enterramiento a las aparamiadas necesidades actuales de esos servicios.

Que en la actualidad se están llevando a cabo las inhumaciones en una forma desorganizada y sin control de las personas enterradas en él.

Que para llevar a cabo el ornato de dicho Cementerio, se ha venido usando el sistema de fajina, siendo esta medida anticuada y de gran problema para las autoridades y molestias para los asociados.

Que según el desarrollo socio-económico del Distrito y el crecimiento demográfico en los últimos diez (10) años, se hace necesario e impostergable la reglamentación del mismo.

Que para poder llevar a cabo la reglamentación, se hace necesaria la creación del impuesto de inhumación y del arrendamiento de fosas, bóvedas y osarios, para poder mantener el ornato e introducirle mejoras al mismo.

A C U E R D A

Artículo 1º A partir de la promulgación del presente Acuerdo, toda persona que solicite el uso del Cementerio para efectuar enterramiento deberá pagar un impuesto de inhumación.

Artículo 2º El uso de las fosas, bóvedas y osarios en concepto de arrendamiento, sus pagos serán cubiertos por anualidades.

P A R A G R A F O

Las personas que tengan actualmente fosas con restos de sus difuntos familiares, tendrán que celebrar un contrato de arrendamiento con el Municipio o persona encargada con el Cementerio, a partir de la promulgación del presente Acuerdo.

Artículo 3º Los arrendatarios de lotes, podrán solicitar la venta de los mismos, dentro de un término de cinco (5) años, a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo.

P A R A G R A F O

Los precios de los lotes solicitados en compra al Municipio serán reglamentados posteriormente.

Artículo 4º Los lotes de propiedad particular, pagarán solamente el impuesto de inhumación cuando sus dueños hagan entierros en los mismos, pero los propietarios quedarán obligados a hacer en sus tumbas los arreglos ornamentales para contribuir al embellecimiento del Cementerio.

P E R E C H O S Y T A S A S D E L C E M E N T E R I O

Artículo 5º Las inhumaciones de cadáveres en el

Cementerio del Distrito de Chepo, se regirán por la siguientes tarifas:

1º En las bóvedas para adultos se pagarán B/.3.00

2º En las bóvedas para niños hasta de 8 años se pagarán B/.2.00

3º En las fosas para adultos se pagarán B/.4.00.

4º En las fosas para niños hasta de 8 años se pagarán B/.2.50.

5º En las tumbas o bóvedas particulares se pagarán B/.5.00.

Artículo 6º El arrendamiento de bóvedas, fosas u osarios, pagarán un impuesto anual, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Bóveda de 1a. clase, pagará B/.8.00

b) Bóveda de 2a. clase, pagará B/.6.00

c) Bóveda de 3a. clase, pagará B/.5.00

d) Bóveda para niños hasta de 8 años, pagará B/.3.00

e) Fosas para adulto, pagará B/.6.00

f) Fosa para niño hasta de 8 años pagará B/.3.00

g) Osarios para guardar restos, pagará B/.2.00.

P A R A G R A F O

El arrendamiento de bóvedas, fosas y osarios, serán cubiertos por anualidades anticipadas.

Al vencer el arrendamiento de fosas, bóvedas y osarios, se dará una prórroga de sesenta (60) días, para renovar el pago del alquiler. Vencido este plazo, el Municipio por medio de sus empleados en el Cementerio, procederá a la exhumación de los restos que serán sepultados en una fosa común.

Artículo 7º Conseguir un lote de terreno de regular tamaño, adyacente al Cementerio, para poder hacer los enterramientos, en la fosa común, de los restos exhumados por morosidad y llevar a cabo los entierros de solemnidad, cuando así sea comprobado por el Alcalde o persona que él indique para tal menester.

Artículo 8º Facultase al Alcalde del Distrito y al Personero Municipal para que tomen las medidas pertinentes, a fin de lograr los propósitos que éste Acuerdo establece.

Artículo 9º Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la población de Chepo, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

Comuníquese y címplase:

El Presidente,

Alvaro A. De León

Ubaldo A. Vallejos

República y Provincia de Panamá: Alcaldía Municipal del Distrito. Chepo, veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

Aprobado:

Publíquese y ejecútese:

El Alcalde,

La Secretaria,

HERIBERTO NUÑEZ

Paula A. Delgado

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Teodoro González Espinosa o Teodoro Espinosa González, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, doce de noviembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Teodoro González Espinosa o Teodoro Espinosa González desde el día 20 de julio de 1970, fecha de su defunción; y

b) Es heredero del causante, en su condición de hija del mismo, la señora Margarita Fidélina Espinosa Gál-

vez de Miranda, portadora de la cédula de identidad persona Nº 8-47-494.

## SE ORDENA:

a)—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés legítimo en él;

b)—Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c)—Que se fija y publica el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, El Juez.—(fdo.) Próspero Meléndez, El Secretario.—(fdo.) C. Villalaz.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy, trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

PROSPERO MELENDEZ C.

Carlos A. Villalaz B.

L. 301849  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada propuesta por los señores Isabel Cornejo y Regino Cornejo Delgado, se ha expedido el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:

Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Luis Cornejo y de Casilda Cornejo, para el causante desde el día 3 de agosto de 1966 y para la causante desde el día 29 de abril de 1957, fecha en que ocurrieron las defunciones respectivas; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Isabel Cornejo y Regino Cornejo Delgado, en sus condiciones de hijos del causante y de hermanos de la causante; por tanto, se ordena. Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 13 de noviembre de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO

Guillermo Morón A.

L. 289690  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Higuera de Guerrero, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta.

Vistos: .....

Por lo que viene expuesto el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carmen Higuera de Guerrero, desde el día 3 de abril de

1946, fecha de su deceso. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Hermenegildo Guerrero Martínez o José Hermenegildo Guerrero Martínez, como cónyuge sobreviviente y,

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Tengase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuorio.

## Cópiale y notifíquese,

El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.

La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS Q. MORENO

Gladys de Grosso

L. 290771  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Miguel González, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito, Colón, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta.

VISTOS: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Miguel González, desde el día 12 de mayo de 1967, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicios de terceros el menor Melitón Leto González Caraballo, en su condición de hijo del causante, y

## ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, El Juez.—(fdo.) José D. Ceballos. El Secretario.—(fdo.) Aristides Ayarza S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del C. Judicial reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS,

Aristides Ayarza S.

L. 292798  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que el Lic. Oyden Ortega Durán, representante legal de Ernesto Maduro Cardoze, solicita la anulación y reposición del documento que a continuación se describe:

Certificado de acción Nº 119A expedido el día 10. de agosto de 1947 por la Clínica San Fernando, S. A., por 250 acciones a favor de Ernesto Maduro Cardoze, y, se críe a la Sociedad Clínica San Fernando, S.A., a exigir un nuevo Certificado por igual número de acciones a favor de Ernesto Maduro Cardoze.

Para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de diciembre de mil novecientos setenta, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

La Secretaria,

L. 300413  
(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO.  
Gladys de Gross

## EDICTO NUMERO 630

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Manuel Ovalle Argüelles, varón, mayor de edad, casado, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 8-152-763, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega Once de Octubre del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote municipal, con 31.63 Mts.  
Sur: Predio de Emilio González, con 30.60 Mts.  
Este: Calle Once de Octubre, con 17.08 Mts.  
Oeste: Zanja de tierra, con 14.15 Mts.  
Área total del terreno: Cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados con, cuarenta centímetros (461.40).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de julio de mil novecientos setenta.  
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA  
El Jefe del Catastro Municipal,  
Edith de la C. de Rodríguez  
L. 277019  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 742

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Rosa Felipa González de Rodríguez, mujer, panameña, casada, residente en La Chorrera, con cédula de I. P. Nº 8-AV-90-54, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Del Carmen del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Héctor Carreño, con 23.75 Mts.  
Sur: Calle José María Barranco, con 25.27 Mts.  
Este: Predio de Antonia Ureña, con 10.05 Mts.  
Oeste: Calle del Carmen, con 11.62 Mts.  
Área total del terreno: Doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, con treinta y seis centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesela sendas copias del presente Edicto al inter-

resado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos setenta.  
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA  
El Jefe de Catastro Municipal,  
Bernabé Guerrero S.

L. 277130  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 571

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Roberto Vicente Avila, panameño, mayor de edad, residente en Panamá, Río Abajo No. 10, cedulado No. 8-32-901, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Martín Sánchez del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Martín Sánchez, con 29.65 Mts.  
Sur: Terreno Municipal libre, con 29.31 Mts.  
Este: Terreno Municipal libre, con 22.60 Mts.  
Oeste: Predio de Demetrio Velasco, con 25.64 Mts.  
Área total del terreno Seiscientos ochenta metros cuadrados, con ochenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Junio de mil novecientos setenta.  
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA  
El Jefe de Catastro Municipal,  
Bernabé Guerrero S.

L. 277239  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 076-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Celia Jované de Sagel, vecina del Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios portadora de la cédula de identidad personal No. 4AV-24-541, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 880 la Adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 71 hectáreas con 7300.35 m<sup>2</sup>, ubicada en Remedios Corregimiento de Remedios del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Eduardo Hernández, Quebrada Honda, Norberto Alvarado, Nicolás Jované.

Sur: Río San Félix

Este: Nicolás Jované

Oeste: Río San Félix

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios o en el de la Corregiduría de Remedios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de abril de 1969.  
Funcionario Sustanciador,

Ing. Roberto Castrellón

La Secretaria,

Esther Ma. Rodríguez

L. 209811  
(Única publicación)